

Expediente: **6309/25**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ GUTIERREZ AMADO RICARDO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **21/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - GUTIERREZ, AMADO RICARDO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6309/25



H108023182260

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ GUTIERREZ AMADO RICARDO s/ SUMARIO EXPTE 6309/25

A los 20 días del mes de Mayo de 2026, siendo las 12.00 hs., día y hora fijada para la presente audiencia, celebrada por la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N°1 - Concepción, ante la Jueza del Juzgado de Cobros y Apremios de la Unidad N°1 Dra. María Teresa Torres de Molina y, la Prosecretaria perteneciente a la misma Unidad, Marta Salas, a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°1 del Poder Judicial de Tucumán, no compareciendo la parte actora ni la parte demandada.

A continuación cedo la palabra a la Dra. Torres de Molina María Teresa:

No habiendo comparecido ninguna de las partes pese a estar debidamente notificadas, según lo dispuesto en el art. 450 el C.P.C.yC. corresponde continuar con el trámite previsto en el Digesto Procesal. El presente proceso es de carácter sumario por cobro de pesos que **inicia la actora en fecha 11/06/2025** por la suma de **PESOS: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE CON 48/100 (\$675.089,48)** contra **GUTIERREZ AMADO RICARDO DNI N°23.564.840**, con domicilio en: **BENJAMIN MATIENZO N°590-CRUZ ALTA** por haber la ahora accionada **solicitado y recibido tarjeta de crédito CABAL**, emitida por la actora, en respuesta al contrato que a tal afecto firmó y presentó ante sus oficinas, en el que constan los términos y condiciones que rigen el uso del sistema, y que el solicitante se obligó a cumplir. Conforme manifiesta la actora remitió al **demandado los resúmenes de cuenta de fecha 14/11/23, 15/12/23, 15/01/24, 14/02/24, 14/03/24, 15/04/24 y 13/05/24, de los cuales surge la deuda por la suma mencionada y no fueron abonados a su vencimiento**. En fecha 17/04/26 se notifica al **SR. GUTIERREZ AMADO RICARDO** de la demanda en su domicilio y se le comunica que la Primera Audiencia se realizará en el día de la fecha a fin de que comparezca a estar a derecho, sin haber concurrido a pesar de estar debidamente notificado. *Asimismo, cabe aclarar que el crédito que se ejecuta mediante estos actuados fue sometido a control de legalidad, ya que, al tratarse de una relación de consumo, previo a resolver se remitió las actuaciones al Cuerpo de Contadores Civiles a fin de que informen sobre la Tasa prevista por el art. 16 de la ley N° 25.065 y la pactada por las partes en el contrato de adhesión de otorgamiento de la tarjeta de crédito Cabal. Con posterioridad se corrió vista al Ministerio Fiscal para que se expida conforme los antecedentes obrantes en autos, si se dio*

cumplimiento con el art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor, especialmente en lo que respecta a los intereses. Atento a la inasistencia de la parte actora y la parte demandada, corresponde: I.- Tener por ratificada la demanda incoada por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN;

II - Admitir la prueba documental presentada oportunamente a saber:

- 1) Solicitud de tarjeta de crédito y condiciones generales y contrato de adhesión de la tarjeta CABAL suscripta por el demandado, Anexo y UIF;
- 2) Copia fiel de resúmenes de cuentas fecha 14/11/23, 15/12/23, 15/01/24, 14/02/24, 14/03/24, 15/04/24 y 13/05/24;
- 3) Estado de cuentas en fs. 1;
- 4) Acuse De Recibo de la tarjeta con firma y DNI del demandado;
- 5) Copias de DNI;
- 6) Copia de certificado de residencia y de trabajo;
- 7) Declaración Jurada: sobre la inexistencia de denuncia por extravío o sustracción de la tarjeta y sobre cuestionamiento de liquidaciones.

III.- Atento a la falta de contestación de demanda y la inasistencia de ambas partes a esta audiencia, se declara esta cuestión como de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 456 del CPCyCT). IV.- Dese por concluido el proceso en esta primera instancia y pasen los autos a despacho para resolver sentencia de fondo. V.- Una vez dictada la sentencia procédase por Área Postulatoria a la confección de planilla fiscal.

A continuación S.S. procede a dictar la parte resolutive de la sentencia, conforme faculta el art. 473 inc. 2 del CPCyCT, y se informa que los fundamentos serán expuestos en el día de la fecha; así:

RESUELVO: PRIMERO: ORDENAR se lleva adelante la presente ejecución seguida por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN en contra de **GUTIERREZ AMADO RICARDO** por la suma de PESOS: **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE CON 48/100 (\$675.089,48)** más los intereses pactados en el Art. VII de las condiciones generales que rigen el otorgamiento de las tarjetas CABAL, el que determina que el límite de los intereses compensatorios o financieros no podrá superar en más del veinticinco por ciento (25%) al promedio de tasas del sistema para operaciones de préstamos personales publicadas por el banco central de la república argentina y el límite de los intereses punitivos no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la efectivamente aplicada por la institución emisora en concepto de interés compensatorio o financiero, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago.

SEGUNDO: Procédase por Área Postulatoria a la confección de Planilla Fiscal. Costas a la ejecutada vencida art. 61 C.P.C.C.

TERCERO: REGULAR al **Dr. E. Federico Srur** por las labores profesionales realizadas en el presente juicio, la suma de PESOS: **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$675.000)** equivalente al monto de la consulta escrita.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.

Atento lo resuelto en autos, se da por finalizada la presente audiencia, firmando S.S. digitalmente, que doy fe.

Actuación firmada en fecha 20/05/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

Certificado digital:
CN=SALAS Marta Maria Nieves, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27321649667

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.